

Cayhuayna, 02 de agosto de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

**CONSIDERANDOS:**

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 721-2021-UNHEVAL-AL, del 02.AGO.2021, remite al Rector, el Informe N° 190-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 30.JUL.2021, de abogado externo Heedeygeer Dante Oropeza Córdor, quien emite opinión respecto a la Asignación Económica por cumplir años de Tiempo de Servicios solicitado por la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, precisando lo siguiente:

**I. CONSULTA:**

- 1.1. Que, mediante el siguiente Oficio N° 183-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 30 de marzo de 2021, el encargado (a) de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, me ha exhortado emitir un informe legal sobre el Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 028-2021-UNHEVAL-URH/J, solicitado por la administrada Dra. Mónica Roxana Tamayo García y al momento de emitir la misma con el Informe N° 189-UNHEVAL/AL/HDOC, de fecha 30 de julio de 2021, se advirtió que el Rector debía resolver la solicitud de Asignación Económica por cumplir 25 años de Tiempo de Servicios solicitado por la referida administrativa.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. Que, mediante solicitud de fecha 01 de marzo de 2021, la Dra. Mónica Roxana Tamayo García, solicita la asignación económica de acuerdo a Ley, por cumplir 25 años de servicios, precisando que ingresó a laboral a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el mes de abril de 1999, como Docente Auxiliar a dedicación Exclusiva adscrita a la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL, en este sentido a la fecha tiene 21 años, 11 meses cronológicos en la UNHEVAL y según la Resolución N° 01224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013, se acumula cuatro (04) años de servicios de formación profesional al Tiempo de Servicios a favor del Estado, asimismo en dicho acto administrativo se reconoce los 19 años de tiempo de servicios a favor del Estado. Por lo que a la fecha la suscrita tiene (26) veintiséis años y 11 meses de tiempo de servicios a favor del Estado, cumpliendo con los requisitos de Ley para recibir la asignación económica como Docente Principal, por haber cumplido 25 años de tiempo de servicio a favor del Estado.
- 2.2. Que, la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, emitió el Informe N° 0030-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 10 de marzo de 2021, informando el siguiente récord laboral:

**Tiempo de Servicios como Docente Contratadas Auxiliar a Tiempo Completo:**

Del 01-04-1999 al 31-12-1999: TOTAL: 00 años 09 meses y 00 días.

**Tiempo de Servicios como Docente Nombrada:**

**Tiempo de Servicios como Auxiliar a Tiempo Completo:**

Del 11-04-2000 al 14-04-2002: TOTAL: 02 años 00 meses y 04 días

**Tiempo de Servicios como Auxiliar a Dedicación Exclusiva:**

Del 15-04-2002 al 12-10-2003: TOTAL: 01 años, 05 meses y 28 días

**Tiempo de Servicios como Asociada a Dedicación Exclusiva:**

Del 13-10-2003 al 21-05-2019: TOTAL: 15 años, 07 meses y 09 días

**Tiempo de Servicios como Principal a Dedicación Exclusiva:**

Del 22-05-2019 al 10-03-2021: TOTAL: 01 año, 09 meses y 19 días

**Total de Tiempo de Servicios (Nombrada) 20 AÑOS 11 MESES Y 00 DÍAS.**

**Reconocimiento de los 04 años de Formación Profesional:** Mediante Resolución N° 1224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013 se declara procedente el reconocimiento de los 04 de formación profesional como tiempo de servicio a favor de la docente Mónica Roxana Tamayo García.

De acuerdo a lo expuesto es preciso señalar que la docente Mónica Roxana Tamayo García entra a la carrera docente en la UNHEVAL como Auxiliar a tiempo completo, a partir del 11 de abril de 2000 es decir desde la fecha de su nombramiento y al 10 de marzo de 2021 ha acumulado un total de 20 años, 11 meses de servicios efectivos.

Por otro lado, en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, no se estipula que los 04 años de formación profesional sean considerados como tiempo de servicios, tal como solicita la mencionada docente y que dicho reconocimiento sea sumado a su tiempo de servicios.

Asimismo precisa, que por intermedio de la Ex Jefa de Recursos Humanos FLOR DE MARÍA TUCTO TARAZONA, se hizo una consulta al ente rector "SERVIR" por intermedio del correo electrónico, para determinar si se contabiliza los 04 años de formación profesional al tiempo de servicios, como respuesta

...!!!



TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





a la interrogación SERVIR mediante el sistema de consultas sobre el funcionamiento del Servicio Civil-SERVIR Nro. CV0037826 de fecha 13 de diciembre de 2019 menciona lo siguiente: "Para el cómputo de tiempo de servicios señalado anteriormente no podrá ser considerado para el tiempo de formación profesional, debido a que la normatividad vigente no ha contemplado dicha disposición" (documento adjunto).

Concluye que basándose en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, donde menciona que para el cómputo de los años de servicio se contabiliza aquellos servicios prestados a la Universidad Pública, asimismo no menciona que los (04) años de formación sean considerados como tiempo de servicios, de acuerdo a lo expuesto a la fecha la docente Mónica Roxana Tamayo García acumula (20) años (11) meses de servicio efectivos prestados a la Universidad Pública, siendo la fecha exacta del cumplimiento de los 25 años de servicios el 10 de abril del año 2025, siempre en cuando la docente no solicite licencia sin goce de haber, para lo cual, una vez que cumpla los 25 años de servicios se estará informando en su debido momento, por ser de oficio.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, a efectos de determinar cuál es la norma legal aplicable a la solicitud de la administrada, primero debemos determinar que al 09 de julio de 2014, fecha en la cual se publica la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García había cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

- De Acuerdo al Informe N° 0030-2020-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, de fecha 10 de marzo de 2021, al 09 de julio de 2014, incluyendo los 4 años de formación profesional reconocido, la docente tenía 19 años con 3 meses y 9 días.

Teniendo en consideración que al 09 de julio de 2014, la docente no ha cumplido los 25 años de servicio antes de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Universitaria, no corresponde aplicar lo dispuesto en el D. Leg. 276.

- 3.2. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que mediante Ley N° 39879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el presente año fiscal, a establecer mediante decreto supremo, los montos y/o fórmulas de cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios-CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; la cual en concordancia con lo establecidos en el D. Supremo N° 341-2019-EF, publicada con fecha 22 de noviembre de 2019 Decreto Supremo que establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de docentes ordinarios de las universidades públicas, estableció en su artículo 2° la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios; SE CONCLUYE QUE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS MENCIONADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO 2019 A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019; ENTRE ELLOS EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS; POR LO QUE LA NORMA APLICABLE A LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA ES EL DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF.

- 3.3. Que, el artículo 2° inciso 2.1. del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2019, estableció: "2.1. El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría de docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta"; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 2° inciso 2.3° de la misma norma legal que precisa: "**Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública** que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento, en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuenta desde su última reincorporación"; en aplicación de la norma señalada se tiene que para que los docentes universitarios tengan derecho a la asignación económica al cumplir veinticinco (25) años de servicios y treinta (30) años de servicios, el docente universitario debe cumplir con los siguientes requisitos:

3.3.1. Los 25 años de servicio deben ser prestado a la universidad pública.

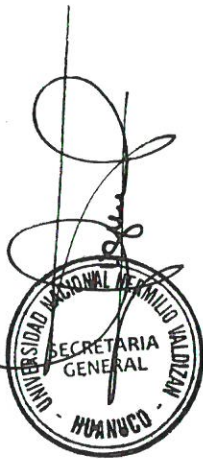
3.3.2. Se computa desde su nombramiento

3.3.3. Cómputo del plazo se realiza por el tiempo de servicio efectivamente prestado en calidad de ordinario o nombrado.

3.3.4. En caso de desvinculación el plazo se computa desde su última reincorporación.

- 3.4. Que, en el presente caso se tiene del Informe N° 030-2021-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, emitida por la Jefe

...///





de la Sub unidad de Escalafón y Control, la administrada docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, ha sido nombrada el 11 de abril de 2000 y al 10 de marzo de 2021, ha acumulado 20 años, 11 meses y 00 días de servicio efectivamente prestado y sin interrupciones; no cumple con el tiempo de servicio de 25 años, para amparar su solicitud, consecuentemente corresponde que se declare improcedente su pedido.

- 3.5. Que, asimismo debe precisarse que a los años de servicios que tiene la administrada no puede acumularse los 4 años de servicios reconocidos por formación profesional, porque el D. Supremo N° 341-2019-EF, en su artículo 2° numeral 2.1 es clara al regular que se considera los periodos efectivamente trabajados como docente universitario en calidad de docente ordinario o nombrado.

**IV. ENTE COMPETENTE DE RESOLVER LA PETICIÓN:**

- 4.1. Que, el artículo 2° inciso 2.4. del D. Supremo N° 341-2019-EF, establece: "El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante la Resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicio y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios desde su notificación"; la cual debe ser concordado en lo dispuesto en el artículo 110 inciso f) del Estatuto de la UNHEVAL que precisa: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector lo siguiente: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios, subsidios y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; por lo que corresponde que el Rector emita la resolución rectoral respectiva.

**V. CONCLUSIÓN:**

- 5.1. Que, la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, ingreso a laborar en calidad de docente ordinario o nombrado el 11 de abril de 2000 y a la fecha no ha cumplido los 25 años de servicios, por lo que resulta improcedente el pedido de asignación económica por cumplir 25 años de servicios.

**VI. OPINIÓN:** Que, por las consideraciones expuestas, OPINA:

- 6.1. Que, el Rector emita la Resolución Rectoral declarando IMPROCEDENTE la solicitud de asignación económica por cumplir 25 años de tiempo de servicio a la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", presentado por la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 2054-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de asignación económica por cumplir 25 años de tiempo de servicio a la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", presentada por la administrada Dra. MÓNICA ROXANA TAMAYO GARCÍA, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 190-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, a la administrada Dra. MÓNICA ROXANA TAMAYO GARCÍA.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AL.-OCI  
UTransparencia  
DIGA -URH  
SUK:yC.Fobs  
Interesada File Archivo

Lo que transcribe a U.D. para su conocimiento y demás fines  
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

